



Resolución de Gerencia Municipal N° 0180-2022-MPY

Yungay, 17 de mayo del 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00000866-2022, de fecha 03 de febrero del 2022, Informe N° 0127-2022-MPY/07.12, de fecha 14 de febrero del 2022, Carta N° 033-2022-MPY/07.12, de fecha 15 de febrero del 2022, Carta N° 044-2022-MPY/07.12, de fecha 23 de febrero del 2022, Informe N° 0184-2022-MPY/07.12, de fecha 25 de febrero del 2022, Informe N° 0443-2022-MPY/7.10, de fecha 04 de marzo del 2022, Informe Legal N° 156-2022-MPY/05.20, de fecha 23 de marzo del 2022, Informe N° 0277-2022-MPY/07.12, de fecha 28 de marzo del 2022, Carta N° 014-2022-MPY/02.20, de fecha 04 de abril del 2022, Informe N° 0393-2022-MPY/07.12, de fecha 04 de mayo del 2022, Informe N° 0809-2022-MPY/7.10, de fecha 04 de mayo del 2022, Informe Legal N° 156-2022-MPY/05.20, de fecha 23 de marzo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; por lo que todo accionar administrativo se encuentra sometido a los principios rectores constitucionales;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutoria al Abog. Rolando Fulgencio Alfaro – Gerente Municipal;

Que, de acuerdo al **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 001-2020-MPY**, de fecha 28 de enero del 2020, suscrito entre el Sr. Elber J. Poma Aban – Gerente Municipal en representación de la Municipalidad Provincial de Yungay y el Sr. **VARGAS FIGUEROA LUIS ANGEL** representante común del **CONSORCIO INGENIEROS**, se tiene por objeto la Contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA SALUD FAMILIAR CON VIVIENDAS SALUDABLES EN LA LOCALIDAD DE CANCHAPAMPA, DEL DISTRITO DE MANCOS, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH"**;





Municipalidad Provincial de Yungay

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0000866-2022, de fecha 03 de febrero del 2022, el señor Juan Rosario Regalado Mendoza solicita inspección de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA SALUD FAMILIAR CON VIVIENDAS SALUDABLES EN LA LOCALIDAD DE CANCHAPAMPA, DEL DISTRITO DE MANCOS, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH”**, por cuanto no se encuentra culminada y cuenta con deficiencias para su uso;

Que, mediante Informe N° 0127-2022-MPY/07.12, de fecha 14 de febrero del 2022, el Jefe de la División de Obras y Mantenimiento remite el informe de Estado situacional de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA SALUD FAMILIAR CON VIVIENDAS SALUDABLES EN LA LOCALIDAD DE CANCHAPAMPA, DEL DISTRITO DE MANCOS, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH”**, señalando que:

“(…) - De la inspección realizada a la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA SALUD FAMILIAR CON VIVIENDAS SALUDABLES EN LA LOCALIDAD DE CANCHAPAMPA, DEL DISTRITO DE MANCOS, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH”**, CUI N°2464812, se concluye que las partidas no se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones Técnicas del Expediente Técnico.

- Del expediente administrativo N° 0000866-2022, presentado por el Sr. Regalado Mendoza Juan Rosario, en el cual se presentaron fotografías de la situación actual de algunas UBS, con las siguientes observaciones:

- ✓ Se observa que existe filtración de agua por el muro de ladrillo.
- ✓ Eflorescencia en los ladrillos y un mal acabado del acantado.
- ✓ Pozo de percolación inundado lo que evidencia que no fue construido en un terreno adecuado.
- ✓ Pozos de percolación inconclusos.
- ✓ Biodigestores con las instalaciones inconclusas.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda levantar todas las observaciones realizadas en el presente informe, a la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA SALUD FAMILIAR CON VIVIENDAS SALUDABLES EN LA LOCALIDAD DE CANCHAPAMPA, DEL DISTRITO DE MANCOS, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH”**, CUI N°2464812, ejecutada por el **CONSORCIO INGENIEROS** según las especificaciones Técnicas del Expediente Técnico y el Reglamento Nacional de Edificaciones...”;

Que, mediante Carta N° 033-2022-MPY/07.12, de fecha 15 de febrero del 2022, el Jefe de la División de Obras y Mantenimiento solicita al Sr. Luis Angel Vargas Figueroa – Representante Común del Consorcio Ingenieros, el levantamiento de las observaciones de manera inmediata de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA SALUD FAMILIAR CON VIVIENDAS SALUDABLES EN LA LOCALIDAD DE CANCHAPAMPA, DEL DISTRITO DE MANCOS, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH”**, CUI N°2464812, observaciones detalladas en el Informe de Estado Situacional, para lo cual se le otorga el plazo de 48 horas contados a partir de la notificación, con causal de proceso administrativo de no existir respuesta;

Que, mediante Carta N° 044-2022-MPY/07.12, de fecha 23 de febrero del 2022, el Jefe de la División de Obras y Mantenimiento dirigiéndose al Sr. Luis Angel Vargas Figueroa – Representante Común del Consorcio Ingenieros, informa que, al no haber recibido respuesta alguna de las acciones realizadas o a realizarse para el levantamiento de observaciones comunicadas mediante Carta N° 033-2022-MPY/07.12, de fecha 15 de febrero del 2022, en ese sentido la Municipalidad Provincial de





Municipalidad Provincial de Yungay

Yungay se ve en la necesidad de iniciar proceso administrativo a su representada en calidad de responsable de la ejecución de la obra: Consorcio Ingenieros, el levantamiento de las observaciones de manera inmediata de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA SALUD FAMILIAR CON VIVIENDAS SALUDABLES EN LA LOCALIDAD DE CANCHAPAMPA, DEL DISTRITO DE MANCOS, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH"**, CUI N°2464812 detalladas en el Informe de Estado Situacional, para lo cual se le otorga el plazo de 48 horas contados a partir de la notificación, con causal de proceso administrativo de no existir respuesta;

Que, mediante Informe N° 0184-2022-MPY/07.12, de fecha 25 de febrero del 2022, el Jefe de la División de Obras y Mantenimiento solicita a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, la Intervención Económica a la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA SALUD FAMILIAR CON VIVIENDAS SALUDABLES EN LA LOCALIDAD DE CANCHAPAMPA, DEL DISTRITO DE MANCOS, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH"**, CUI N°2464812, señalando que:

- "... 5.1. El contratista **CONSORCIO INGENIEROS**, ha incurrido en demora en el levantamiento de Observaciones de la obra, toda vez que el 15 de febrero del 2022 se realizó la Notificación con la CARTA N°033-2022-MPY/07.12.
- 5.2. Teniendo en consideración el artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, existiendo la necesidad de garantizar la culminación de la obra se deberá **NOTIFICAR** con **CARTA NOTARIAL** al Sr. **VARGAS FIGUEROA LUIS ANGEL** representante común del **CONSORCIO INGENIEROS**, para iniciar el levantamiento de observaciones en un plazo máximo de quince (15) días calendario.

6. RECOMENDACIONES:

- 6.1. Se **RECOMIENDA**, realizar gestiones que permitan la **NOTIFICACIÓN** con **CARTA NOTARIAL** al contratista **CONSORCIO INGENIEROS**, para el levantamiento de observaciones a la obra y a su vez cumpla con cancelar la deuda por pagos pendientes al personal que laboro durante la ejecución de la obra y no generar problemas sociales a futuro, siendo que ello es de su entera responsabilidad por encontrarse la obra a su cargo, por ende LA ENTIDAD en calidad de unidad ejecutora deberá ordenar que la obra se encuentre culminada correctamente.
- 6.2. Se **RECOMIENDA** que, de continuar el incumplimiento de lo solicitado a la empresa **CONSORCIO INGENIEROS** en el numeral 1.1. y 1.2. dentro de los quince (15) días calendarios según lo estipula la **DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE/CD**, se proceda a realizar la **INTERVENCIÓN ECONÓMICA A LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA SALUD FAMILIAR CON VIVIENDAS SALUDABLES EN LA LOCALIDAD DE CANCHAPAMPA, DEL DISTRITO DE MANCOS, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH"**, CUI N°2464812.
- 6.3. Se recomienda realizar las acciones legales, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas físicas de la obra, según el Expediente Técnico enmarcado en el Reglamento Nacional de Edificaciones...";

Que, mediante Informe N° 0443-2022-MPY/7.10, de fecha 04 de marzo del 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local dirigiéndose al Gerente de Asesoría Jurídica señala que, el **CONSORCIO INGENIEROS**, responsable de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA SALUD FAMILIAR CON VIVIENDAS SALUDABLES EN LA LOCALIDAD DE CANCHAPAMPA, DEL DISTRITO DE MANCOS, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH"**, CUI N°2464812, no cumplió con levantar las observaciones en el tiempo establecido, así mismo cumpla con cancelar





Municipalidad Provincial de Yungay

la deuda por pagos pendientes al personal que laboró durante la ejecución de la obra, por lo que solicita opinión legal para que se proceda a realizar la intervención económica de la obra en mención, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD;

Que, mediante Informe Legal N° 156-2022- MPY/05.20, de fecha 23 de marzo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que: **“5.1. Que es IMPROCEDENTE LA INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE LA SALUD FAMILIAR CON VIVIENDAS SALUDABLES EN LA LOCALIDAD DE CANCHAPAMPA, DEL DISTRITO DE MANCOS, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH”, al no configurarse las causales establecidas por los artículos 203° y 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el Artículo 7° de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, que regula la “Intervención Económica de la Obra” conforme se evidencia de los informes emitidos por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Jefe de la División de Obras y Mantenimiento. 5.2. Que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local en ejercicio de sus atribuciones y competencia deberá proceder a realizar el procedimiento de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**, aplicar las penalidades correspondientes y consecuentemente ejecutar la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO** conforme a Ley. Debe precisarse que el contrato se encuentra vigente desde la suscripción hasta la aprobación de la liquidación técnica y financiera de la obra. 5.3. Que se **DERIVEN** los actuados a la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario para el establecimiento de las responsabilidades administrativas del personal que autorizó el pago de la VALORIZACION 05 a pesar de las observaciones planteadas...”;**

Que, con Informe N° 0277-2022-MPY/07.12, de fecha 28 de marzo del 2022, el Jefe de la División de Obras y Mantenimiento dirigiéndose al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, recomienda realizar la notificación con Carta Notarial al Sr. **VARGAS FIGUEROA LUIS ANGEL** representante común del **CONSORCIO INGENIEROS**, para el levantamiento de observaciones en un plazo máximo de 15 días, bajo apercibimiento de **Resolver el Contrato**, asimismo, señala que en caso de continuar el incumplimiento por parte del contratista después de realizada la notificación de la Carta Notarial para el levantamiento de observaciones, se proceda a **RESOLVER EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**;

Que, mediante Carta N° 014-2022-MPY/02.20, de fecha 04 de abril del 2022, se le informa al Sr. **VARGAS FIGUEROA LUIS ANGEL** representante común del **CONSORCIO INGENIEROS**, que: **“...atendiendo a que su representada viene incumpliendo las obligaciones contractuales que han sido debidamente detalladas en el primer punto de la presente y con la finalidad de evitarle mayores perjuicios por tener que asumir no solo la indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, las penalidades y sanciones que corresponden por el incumplimiento de obligaciones contractuales ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, así como resarcir todos los costos y costas que demanden las acciones legales destinadas a proteger los intereses de mi representada, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32° y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. SE LE CONCEDE EL PLAZO PERENTORIO DE 15 DÍAS PARA QUE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO CONFORME A LEY...”;** la cual fue notificada al correo electrónico del Sr. **VARGAS FIGUEROA LUIS ANGEL** representante común del **CONSORCIO INGENIEROS**, con fecha 06 de abril del 2022;

Que, mediante Informe N° 0393-2022-MPY/07.12, de fecha 04 de mayo del 2022, el Jefe de la División de Obras y Mantenimiento, informa que habiéndose notificado la Carta N° 014-2022-MPY/02.20, de fecha 04 de abril del 2022 al correo electrónico del Sr. **VARGAS FIGUEROA LUIS ANGEL**

Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

representante común del **CONSORCIO INGENIEROS**, con fecha 06 de abril del 2022, otorgándole el plazo de 15 días para el levantamiento de observaciones de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA SALUD FAMILIAR CON VIVIENDAS SALUDABLES EN LA LOCALIDAD DE CANCHAPAMPA, DEL DISTRITO DE MANCOS, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH"**, el cual venció el 03 de mayo del 2022, y al no haber respuesta, recomienda realizar los procedimientos y acciones para Resolver el Contrato de Ejecución de Obra N°001-2020;

Que, mediante Informe N° 0809-2022-MPY/7.10, de fecha 04 de mayo del 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local dirigiéndose a la Gerencia Municipal solicita se realice los procedimientos y las acciones necesarias para resolver el Contrato de Ejecución de Obra N°001-2020, contrato para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA SALUD FAMILIAR CON VIVIENDAS SALUDABLES EN LA LOCALIDAD DE CANCHAPAMPA, DEL DISTRITO DE MANCOS, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH"**;

Que, mediante Informe Legal N° 156-2022- MPY/05.20, de fecha 23 de marzo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la solicitud de Resolución del Contrato de Ejecución de Obra N°001-2022, señalando que: "... 5.1. Que, es **PROCEDENTE LA RESOLUCION DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 001-2020-MPY PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA SALUD FAMILIAR CON VIVIENDAS SALUDABLES EN LA LOCALIDAD DE CANCHAPAMPA, DEL DISTRITO DE MANCOS, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH"**, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY** y el **CONSORCIO INGENIEROS** representado por el **SR. LUIS ANGEL VARGAS FIGUEROA, POR LA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LEGALES, O REGLAMENTARIAS A SU CARGO PESE HABER SIDO REQUERIDO PARA ELLO**, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud de los informes técnicos y por las consideraciones del presente informe. 5.2. Que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, adopte las acciones administrativas necesarias y señale fecha y hora a fin de llevar a cabo la **Constatación Física e inventario de la Obra conforme al Contrato suscrito**, debiendo ponerse en conocimiento del Contratista como corresponda. Asimismo, de ser necesario determine y cuantifique el perjuicio ocasionado a la Entidad por los hechos señalados precedentemente y conllevaron finalmente la resolución del contrato. 5.3. Que, la **garantía de fiel cumplimiento se ejecuta** cuando se resuelve un contrato por causa imputable al contratista o proveedor, y esta haya quedado consentida; En consecuencia, deberá autorizarse a la Gerencia de Administración y Finanzas la ejecución de la **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO** una vez consentida sea la Resolución del Contrato conforme a Ley...";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, sobre el Contrato señala: **"32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento."**

Que, asimismo el artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la figura de la Resolución del Contrato establece: **"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de**





Municipalidad Provincial de Yungay

corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.”;

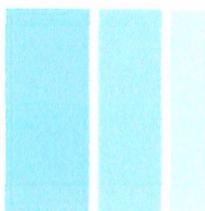
Que, concordante a ello el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las causales de Resolución del Contrato establece: “164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.”;

Que, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 165° del citado reglamento, se establece: “165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación”;

Que, asimismo la Cláusula Décima Tercera del **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 001-2020-MPY**, de fecha 28 de enero del 2020, establece: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de la suscripción del mencionado contrato entre la Municipalidad Provincial de Yungay y el Sr. **VARGAS FIGUEROA LUIS ANGEL** representante común del **CONSORCIO INGENIEROS**, se establece un plazo de ejecución de 90 días calendarios contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por un monto contractual de S/ 891,508.96 (Ochocientos Noventa y Un Mil Quinientos Ocho con 96/100 soles); Asimismo, mediante Informe N° 0393-2022-MPY/07.12, de fecha 04 de mayo del 2022, se informa que se ha notificado al Sr. **VARGAS FIGUEROA LUIS ANGEL** mediante Carta N° 014-2022-MPY/02.20, de fecha 04 de abril del 2022, sobre el **INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES**, sin haber obtenido respuesta alguna; por lo cual se solicita Resolver el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 001-2020-MPY**, contrato de la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA SALUD FAMILIAR CON VIVIENDAS SALUDABLES EN LA LOCALIDAD DE CANCHAPAMPA, DEL DISTRITO DE MANCOS, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH**”;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 001-2020-MPY, de fecha 28 de enero del 2020, cuyo objeto es la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION DE LA SALUD FAMILIAR CON VIVIENDAS SALUDABLES EN LA LOCALIDAD DE CANCHAPAMPA, DEL DISTRITO DE MANCOS, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH”, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 891,508.96 (Ochocientos Noventa y Un Mil Quinientos Ocho con 96/100 soles);

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas ejecute la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, una vez quede consentida la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 166° numeral 166.1 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

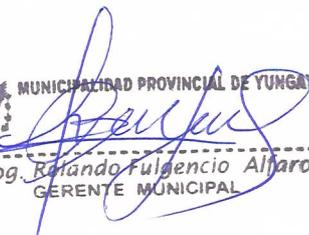
ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas para que realice el Cálculo del monto de la INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 36.2 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. VARGAS FIGUEROA LUIS ANGEL representante común del CONSORCIO INGENIEROS, División de Estudios, División de Obras y Mantenimiento, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Unidad de Logística y adquisiciones, y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, se remita copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de la Entidad, para la determinación de responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Estadística y Sistemas su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Yungay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Abog. Rolando Fulgencio Alfaro
GERENTE MUNICIPAL

